JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

Radicado 1997-06856-01

En atención a la solicitud que se eleva, y revisado el proceso, se advierte que los términos indicados en la Ley se encuentran ampliamente superados – artículo 598 N° 3 CGP, se accede a lo pedido en escrito precedente; en consecuencia, es dispone el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **TAH445**.

Expídase la comunicación correspondiente para que sea diligenciado por el interesado.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nº 42 – 73 of. 308. Tel. 261.10.72

Oficio Nº 610
Radicado Nº 1997-06856-01

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD de MEDELLIN
CIUDAD

Proceso:	**CESACION EFECTOS CIVILES**
Demandante:	**MARIA OLIVA JARAMILLO CARVAJAL – C.C. 32.456.215**
Demandada:	**ESMARAGDO DE JESUS PUERTA ORREGO – C.C. 3.398.781**
Asunto:	**LEVANTA MEDIDA**

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se dispuso **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el vehículo de placas Nº **TAH445,** propiedad del demandado; la medida les fue comunicada mediante oficio Nº 036 del 4 de febrero de 1997.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA